

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
DE SERVICIO DE PARQUES DE LIMA

INFORME DE SERVICIO RELACIONADO
N° 2-3347-2021-011

**“VERIFICACIÓN DEL CUMPLIMIENTO DE LAS
OBLIGACIONES ESTABLECIDAS PARA LA ENTIDAD Y
SUS FUNCIONARIOS Y SERVIDORES PÚBLICOS, EN EL
MARCO DEL NUMERAL 4 DEL ARTICULO 60° DEL TEXTO
ÚNICO ORDENADO DE LA LEY N° 27444”**

PERÍODO: 1 DE JULIO AL 30 DE SETIEMBRE DE 2021

TOMO I DE I

LIMA – PERÚ

2021

INFORME DE SERVICIO RELACIONADO N° 2-3347-2021-011

“VERIFICACIÓN DEL CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES ESTABLECIDAS PARA LA ENTIDAD Y SUS FUNCIONARIOS Y SERVIDORES PÚBLICOS, EN EL MARCO DEL NUMERAL 4 DEL ARTICULO 60° DEL TEXTO ÚNICO ORDENADO DE LA LEY N° 27444”

PERÍODO: 1 DE JULIO AL 30 DE SETIEMBRE DE 2021

ÍNDICE

	DENOMINACIÓN	N° Pág.
I.	ORIGEN	1
II.	OBJETIVO	1
III.	ALCANCE	1
IV.	BASE LEGAL	1-2
V.	METODOLOGIA APLICADA	2
VI.	COMENTARIOS	2-4
VII.	CONCLUSIONES	5
VIII.	RECOMENDACIONES	5

INFORME DE SERVICIO RELACIONADO N° 2-3347-2021-011

“VERIFICACIÓN DEL CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES ESTABLECIDAS PARA LA ENTIDAD Y SUS FUNCIONARIOS Y SERVIDORES PÚBLICOS, EN EL MARCO DEL NUMERAL 4 DEL ARTICULO 60° DEL TEXTO ÚNICO ORDENADO DE LA LEY N° 27444”

PERÍODO: 1 DE JULIO AL 30 DE SETIEMBRE DE 2021

I. ORIGEN

El presente servicio relacionado n.º 2-3347-2021-011 “Verificación del cumplimiento de las obligaciones establecidas para la entidad y sus funcionarios y servidores públicos, en el marco del numeral 4 del artículo 60° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444”, es un servicio relacionado no planificado en el Plan Anual de Control del Órgano de Control Institucional, (en adelante OCI), de Servicio de Parques de Lima SERPAR LIMA, (en adelante LA ENTIDAD), para el año 2021, aprobado mediante Resolución de Contraloría n.º 132-2021-CG de 8 de junio de 2021, publicado en el diario oficial El Peruano el 9 de junio de 2021.

II. OBJETIVO

El objetivo del servicio relacionado es verificar el cumplimiento de las obligaciones establecidas para la entidad y sus funcionarios y servidores públicos, en el marco del numeral 4 del artículo 60° del texto único ordenado de la ley n° 27444, durante el periodo comprendido de 1 de julio al 30 de setiembre de 2021.

III. ALCANCE

El presente servicio relacionado, comprendió la verificación de la existencia de denuncias recibidas por LA ENTIDAD y el Órgano de Control Institucional, respecto a las denuncias en contra de los funcionarios o servidores públicos de LA ENTIDAD, por presuntas irregularidades o incumplimiento de sus obligaciones establecidas en el Capítulo I Disposiciones Generales, del Título II Del Procedimiento Administrativo, en el marco del numeral 4 de artículo 60°, del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 “Ley del Procedimiento Administrativo General”, durante el periodo de 1 de julio al 30 de setiembre de 2021, y si estos han sido informados sobre el trámite y las acciones que LA ENTIDAD ha desarrollado o adoptado.

IV. BASE LEGAL

La normativa aplicable al presente servicio relacionado es la siguiente:

Normativa Aplicable al Servicio Relacionado.

- Ley n.º 27444, de 11 de abril de 2001, Ley de Procedimiento Administrativo General.
- Decreto Legislativo n.º 1246, de 9 de octubre de 2016, Decreto Legislativo que aprueba diversas medidas de Simplificación Administrativa.

- Decreto Legislativo n.º 1272, de 20 de diciembre de 2016, Decreto Legislativo que modifica la Ley n.º 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General y deroga la Ley n.º 29060, Ley del Silencio Administrativo.
- Decreto Supremo n.º 006-2017-JUS, de 2.3.17, Decreto Supremo que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley n.º 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.
- Decreto Supremo n.º 004-2019-JUS, de 25.1.19, Decreto Supremo que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley n.º 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General y deroga el Decreto Supremo n.º 006-2017-JUS, de 2.3.17.

Normativa Institucional:

- Ordenanza n.º 1955, de 11 de mayo de 2016; se aprueba el Reglamento de Organización y Funciones - ROF del Servicio de Parques de Lima SERPAR –LIMA.
- Ordenanza n.º 758 de 17 de marzo de 2005, se aprueba el Estatuto del Servicio de Parques de Lima – SERPAR LIMA, el mismo que se encuentra vigente en parte, habiendo sido modificado con la Ordenanza n.º 1784, de 25 de marzo de 2014.
- Ordenanza n.º 1919 de Municipalidad Metropolitana de Lima, de 17 de diciembre de 2015 que Aprueba el TUPA de SERPAR LIMA
- Memorándum n.º 005-2017-SERPAR LIMA/SG/GPPM/MML, de 4 de enero de 2018.

Normativa del Sistema Nacional de Control:

- Ley n.º 27785, de 23 de julio de 2002, Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la República y modificatorias.
- Ley n.º 28716, de 18 de abril 2006, Ley de Control Interno de las entidades del Estado.
- Resolución de Contraloría n.º 320-2006-CG, de 3 de noviembre de 2006, Normas de Control Interno y sus modificatorias.
- Resolución de Contraloría n.º 201-2020 publicada en el Diario Oficial El Peruano el 13 de julio de 2020.
- Resolución de Contraloría n.º 086-2021-CG, publicada en el Diario Oficial El Peruano el de 24 de marzo de 2021.

V. METODOLOGIA APLICADA

Este servicio relacionado comprendió la revisión de la documentación existente sobre denuncias presentadas por los administrados, durante el periodo de 1 de julio al 30 de setiembre de 2021, así como la verificación de la información publicada en el portal de transparencia estándar de LA ENTIDAD.

VI. COMENTARIOS

Antecedentes

El 21 de diciembre del 2016 se publicó en el Diario Oficial El Peruano, el Decreto Legislativo n.º 1272 modificando la Ley n.º 27444, Ley Marco del Procedimiento Administrativo General y también derogó la Ley n.º 29060, Ley del Silencio Administrativo; señalando en el numeral 4 del artículo 49-B del citado Decreto Legislativo que, el jefe o responsable del órgano de control interno, tiene la obligación de realizar trimestralmente, un reporte en relación a las denuncias que reciba contra los funcionarios o servidores públicos, que incumplan lo dispuesto en el Capítulo I, Disposiciones Generales, del Título II, Procedimiento Administrativo, de la Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley n.º 27444. (Articulado conforme al Texto Único Ordenado aprobado por el Decreto Supremo n.º 004-2019-JUS).



Posteriormente, mediante Decreto Supremo n.º 006-2017-JUS, de 2 de marzo de 2017, se aprobó el Texto Único Ordenado de la Ley n.º 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, la cual señaló en el numeral 4 del artículo 58º que el jefe o responsable del órgano de control interno tiene la obligación de realizar trimestralmente, un reporte en relación a las denuncias que reciba contra los funcionarios o servidores públicos que incumplan lo dispuesto en el Capítulo I, Disposiciones Generales, del Título II, Procedimiento Administrativo, de la Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley n.º 27444. (Articulado conforme al Texto Único Ordenado aprobado por el Decreto Supremo n.º 004-2019-JUS).

Finalmente, mediante Decreto Supremo n.º 004-2019-JUS de 25 de enero de 2019, se derogó el Decreto Supremo n.º 006-2017-JUS, de 2 de marzo de 2017, por lo que se aprobó un nuevo Texto Único Ordenado de la Ley n.º 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, la cual señala en el numeral 4 del artículo 60 que, el jefe o responsable del órgano de control interno tiene la obligación de realizar trimestralmente un reporte en relación a las denuncias que reciba contra los funcionarios o servidores públicos que incumplan lo dispuesto en el Capítulo I, Disposiciones Generales, del Título II, Procedimiento Administrativo, de la Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley n.º 27444. (Articulado conforme al Texto Único Ordenado aprobado por el Decreto Supremo n.º 004-2019-JUS).

Respecto del periodo de 1 de julio al 30 de septiembre 2021

Al respecto, debemos señalar que durante los meses de julio a septiembre de 2021, este Órgano de Control Institucional no recibió ninguna denuncia contra funcionarios o servidores públicos de la entidad por incumplimiento de las disposiciones generales establecidas en el Capítulo I, Disposiciones Generales, Título II: Procedimiento Administrativo del Tuo de la Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley n.º 27444 (DS n.º 004-2019-JUS).

Al respecto, mediante Oficio n.º D00087-2021-SERPAR LIMA-OCI, de 4 de octubre de 2021, este Órgano de Control Institucional requirió a la Secretaría General de SERPAR LIMA, para que en el plazo de cinco (5) días hábiles, nos informe sobre la existencia de denuncias, sobre el incumplimiento de las obligaciones establecidas en el Capítulo I, Disposiciones Generales, Título II, Procedimiento Administrativo del Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General (DS 004-2019-JUS), por el periodo de 1 de julio al 30 de septiembre de 2021.

Sobre el particular, mediante Informe n.º D000101-2021-SERPAR LIMA-SGGD, de 12 de octubre de 2021; la subgerencia de Gestión Documentaria informó a este OCI que durante los meses de julio a septiembre de 2021, no recibió, por medio de mesa de partes, ninguna denuncia contra funcionarios o servidores públicos de la entidad por incumplimiento de las disposiciones generales establecidas en el Capítulo I, Disposiciones Generales, Título II, Procedimiento Administrativo del Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General (DS 004-2019-JUS).

Sin embargo, la subgerencia de Gestión Documentaria señaló en el Informe n.º D000101-2021-SERPAR LIMA, de 12 de octubre de 2021, que con fecha del 2 de septiembre de 2021, se presentó el Oficio n.º 0563-2021-DP/OD-LIMA/DESC, de la Defensoría del Pueblo, ante el Titular de LA ENTIDAD requiriendo atención, según se detalla en el siguiente cuadro:

Cuadro n.º 1
Requerimiento de atención de solicitud - SEPTIEMBRE 2021

n.º de Expediente	Fecha	Solicitante	Asunto	Estado
2021-3209	02.09.2021	CIRO SANTIAGO VALDIVIA MACAYO	Mediante Oficio n.º 0563-2021-DP/OD-LIMA/DESC, se solicitó por intermedio de La Defensoría del Pueblo, brindar ajustes razonables a efectos de permitir el ingreso y salida por la Puerta n.º 01 del Parque Zonal Sinchi Roca a favor del ciudadano Ciro Santiago Valdivia Macayo, a fin de realizar sus actividades laborales como guarda parque, por tener la condición de persona con discapacidad e estar debidamente inscrito en el Registro Nacional de la Persona con Discapacidad (CONADIS).	Mediante Carta n.º D000030-2021-SERPAR-LIMA-GPZM, de fecha 17 de septiembre del 2021, se comunica al ciudadano que, SERPAR LIMA es una institución que garantiza, reconoce y protege los derechos de las personas con discapacidad, eliminando los obstáculos que puedan suscitarse, en tal sentido, se han realizado las coordinaciones, a fin de brindar las facilidades requeridas.

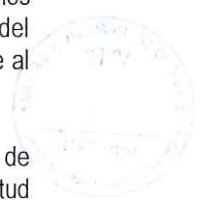
Fuente: Informe n.º D000101-2021-SERPAR-LIMA-SGGD, de 12 de octubre de 2021.

Elaborado por: OCI SERPAR LIMA

En este sentido, mediante Oficio n.º 0563-2021-DP/OD-LIMA/DESC, de fecha 2 de septiembre de 2021, la Defensoría del Pueblo interpone sus buenos oficios ante SERPAR LIMA, solicitando se sirva evaluar a la brevedad posible, la problemática expuesta por el ciudadano Ciro Santiago Valdivia, quien solicitó al administrador del Parque Zonal Sinchi Roca, mediante escrito de fecha 19 de agosto del 2021, la autorización y permiso para que en su calidad de trabajador, esto es de guardaparques, se le facilitara el acceso a su centro de labores por la Puerta N° 1 del citado Parque Zonal, en razón a su condición de salud e inseguridad ciudadana que se presentan en las zonas aledañas a su centro de labores.

Al respecto, la gerencia de Parques Zonales y Metropolitanos de SERPAR LIMA, mediante Carta n.º D000030-2021-SERPAR-LIMA-GPZM, de fecha 17 de septiembre de 2021, a través de gestión documentaria, comunicó al ciudadano Ciro Santiago Valdivia Macayo, con cargo de recepción 7 de octubre del 2021, que la institución con el fin de garantizar, reconocer y proteger los derechos de las personas con discapacidad, ha realizado las coordinaciones con la administración del Parque Zonal Sinchi Roca, a fin que, brinde las facilidades requeridas, una vez se reincorpore al centro de labores, producto del descanso vacacional que por derecho goza.

En virtud de lo expuesto, se advierte que mediante Informe n.º D000101-2021-SERPAR LIMA, de 12 de octubre del 2021, la subgerencia de Gestión Documentaria informó a este OCI la solicitud antes descrita, la misma que fue revisada y evaluada, de cuyo resultado se determinó que no se encuentra enmarcada dentro de los supuestos de denuncia en contra de funcionarios y servidores públicos de LA ENTIDAD, por incumplir actos y diligencias tramitados en las entidades, conducentes a la emisión de un acto administrativo que produzca efectos jurídicos individuales o individualizados sobre intereses, obligaciones o derechos de los administrados, conforme a lo dispuesto en el Capítulo I, Disposiciones Generales, Título II, Procedimiento Administrativo del Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General (DS 004-2019-JUS), por el periodo de 1 de julio al 30 de septiembre de 2021.



VII. CONCLUSIONES

Como resultado de la revisión y análisis efectuado a la documentación proporcionada por LA ENTIDAD, se formulan las siguientes conclusiones:

1. Durante los meses de julio a septiembre de 2021, este Órgano de Control Institucional no ha recibido ninguna denuncia contra funcionarios o servidores públicos de la entidad, por incumplimiento de las disposiciones establecidas en el Capítulo I, Disposiciones Generales, Título II, Procedimiento Administrativo del Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General (DS 004-2019- JUS)
(Comentario n.º 1).
2. Durante los meses de julio a septiembre de 2021, la subgerencia de Gestión Documentaria, informó a este OCI que durante dicho periodo, no recibió, por medio de mesa de partes, ninguna denuncia contra funcionarios o servidores públicos de la entidad, por incumplimiento de las disposiciones establecidas en el Capítulo I, Disposiciones Generales, Título II, Procedimiento Administrativo del Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General (DS 004-2019-JUS).
(Comentario n.º 1)

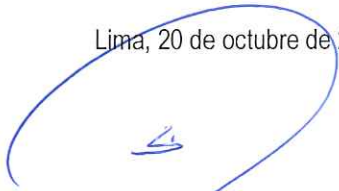
VIII. RECOMENDACIONES

Estando a las conclusiones precedentemente señaladas, se recomienda lo siguiente:

A la Secretaria General de SERPAR LIMA, disponga:

1. De conformidad con lo establecido en el numeral 4 del artículo 60 del Decreto Supremo n.º 004-2019-JUS¹, de 25 de febrero de 2019, Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley n.º 27444, se recomienda al titular de LA ENTIDAD, disponga que un plazo no mayor de cinco (5) días hábiles, se publique el presente informe, en el respectivo Portal web de Transparencia Estándar institucional.
(Conclusión n.º 1).

Lima, 20 de octubre de 2021



JOSE CARLOS RAMÍREZ DEL AGUILA
ABOGADO
CAL N° 31880

¹ El artículo 60 numeral 4 del Decreto Supremo n.º 004-2019-JUS derogó el artículo 58.4 del Decreto Supremo n.º 006-2017-JUS del 2 de marzo de 2017, "Texto Único Ordenado de la Ley n.º 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General".

El suscrito en calidad de jefe del Órgano de Control Institucional del Servicio de Parques de Lima – SERPAR LIMA hace suyo el contenido del presente Informe de Servicio Relacionado y lo suscribe:



CARLOS ENRIQUE PANIZO OLIVOS
JEFE
ORGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
SERVICIO DE PARQUES DE LIMA